

Corrientes críticas del derecho y perspectiva de género

Una propuesta didáctico-pedagógica para interpelar el discurso jurídico



*Karina Andrea Russo**

Introducción

El presente trabajo final del seminario de formación docente parte de una selección bibliográfica y análisis de las corrientes críticas del derecho con anclaje en la perspectiva de género, para desarrollar una propuesta didáctico-pedagógica de praxis docente, con el fin de interpelar el discurso jurídico hegemónico y las prácticas que de ello se derivan.

Para encuadrar este propósito, es necesario señalar que el derecho, como conjunto de normas y principios rectores que regulan conductas y convivencias, es también un reflejo del entramado social que sostiene esas normas y una herramienta de construcción y reproducción de las relaciones de poder. Weber (1921/22) advertía que el Estado organiza, reproduce y estratifica las relaciones desiguales de poder utilizando la burocracia y la creencia en su racionalidad y legitimidad formal. A esa noción Bourdieu (1989) la profundiza sosteniendo que el derecho no es un espacio neutro, sino un campo de fuerzas donde se disputan y legitiman formas de capital simbólico contribuyendo a la reproducción de desigualdades sociales y a la consolidación de un orden que, a menudo, invisibiliza y margina ciertas experiencias.

Esta reproducción se comprende en su dimensión sexo-genérica mediante los aportes de Joan Scott (1986) en cuanto a la generización de las estructuras institucionales, subrayando al género como una

* Docente UNPAZ.

categoría constitutiva de las relaciones de poder que se integra intrínsecamente en las propias instituciones estatales y jurídicas, marcando que no hay neutralidad y destacando su rol fundamental en la significación de las jerarquías.

Históricamente la enseñanza del derecho se presenta como un saber técnico, objetivo y universal, despojado de su dimensión política y de su inherente capacidad para generar y perpetuar desigualdades. En este sentido, Kennedy (1990) hace referencia al modo en que la pedagogía jurídica tradicional reproduce activamente las jerarquías sociales y profesionales.

Ante este estado de la situación, la labor docente universitaria adquiere una relevancia fundamental, para promover el pensamiento crítico y situado, con pedagogías que interpelen los viejos paradigmas “bancarios” al decir de Freire (1970); que busquen subsanar los “olvidos” (Semeria, 2020); que habiliten escuchas no hegemónicas para superar “sorderas selectivas” (Russo y San Martín, 2022) y que finalmente generen oportunidades de darle voz a quienes no siempre acceden a ello.

Para alcanzar el objetivo, el estudio se estructura del siguiente modo: en primer lugar, se presentará un marco teórico conceptual que aborda las bases de las corrientes críticas del derecho y la relevancia de la perspectiva de género en el análisis jurídico; luego se hará mención particular al discurso jurídico y a la pedagogía crítica. A posteriori, se desarrollará la propuesta didáctico-pedagógica de aplicación en la praxis docente, aplicada específicamente a la materia Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos¹ (MARC), analizando cómo estas herramientas pueden convertirse en espacios de agencia y empoderamiento. Por último, se ofrecerán algunas conclusiones.

La inscripción de este trabajo en el Seminario resulta pertinente para el aporte a una reflexión acerca de la importancia de la enseñanza crítica del derecho en la formación de profesionales comprometidos con la justicia social y con la perspectiva de género.

Marco teórico y conceptual de las corrientes críticas del derecho y aportes de la perspectiva de género

En este estudio se considera al género como una categoría central que organiza las relaciones de poder. Esta posición política, constituye el marco para la reflexión. Al respecto, Joan Scott considera que la definición de género reposa en la articulación de dos presupuestos: el primero “es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos”, y el segundo “el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (1986: 23). En la primera parte de ese enunciado quedan incluidas las nociones de sus cuatro elementos, los símbolos de las que se inferen representaciones culturales; el aspecto normativo por el que se limitan esos símbolos; la política, las instituciones y organizaciones sociales y, en último lugar, la identidad subjetiva. El segundo presupuesto alude especialmente a las relaciones de poder y sus interrelaciones, señalando que esta

¹ La materia se encuentra en el segundo año de la carrera, en la que soy docente a cargo del aula y cuya titular es la Dra. María Evangelina Trebolle.

categoría se encuentra no solamente en la construcción del poder, sino en la misma concepción. Continúa refiriendo que el género es una parte fundamental de la “organización de la igualdad o desigualdad” y que en las estructuras se permean los imaginarios que subyacen de la relación entre varón mujer y las jerarquías que se le asignan a esta relación. Esta jerarquización de género tiñe las estructuras estatales e institucionales de género, lo que deviene en estructuras generizadas que no son neutrales, sino que, por el contrario, reproducen esas desigualdades en todas sus dimensiones. Esta organización relacional del poder se plasma en el campo jurídico como corpus ideológico que legitima desigualdades, estructura jerarquías, modela subjetividades profesionales y articula el análisis de las corrientes críticas del derecho.

Las corrientes críticas del derecho se integran con distintos enfoques que interpelan los paradigmas y los constructos sociales del derecho, su neutralidad, objetividad y analizan las relaciones de poder. En palabras de Carlos Cárcova (2000), la teoría crítica del derecho es “un conjunto de problemáticas consistentemente enlazadas, pero abiertas” (p. 3). Sostiene que el sentido común contribuye a la naturalización de inequidades que benefician la hegemonía, operando el derecho como discurso de poder en la construcción de sentidos. Señala que en la opacidad del derecho se oculta la naturaleza de las relaciones de poder, en la que se ampara la “función paradójica” en tanto el derecho, si bien se presenta como un sistema de reglas neutrales que garantizan la igualdad, al ocultar los conflictos y las desigualdades, sirve como un instrumento de conservación del poder y, al mismo tiempo, ese discurso jurídico puede ser utilizado por los grupos oprimidos para cuestionar las relaciones de dominación y para exigir sus derechos. En concordancia con esa mirada, Alicia Ruiz (2020) apunta que el discurso del derecho es un “discurso social específico y performativo que se vincula con política, el poder, la ideología”. La autora aborda la dimensión de género al afirmar que al ser un discurso situado “contribuye a la legitimación y consolidación de estereotipos, formas de discriminación y violencia de género o a su puesta en crisis” (p. 4), lo que exhibe su función paradójica en cuanto, por un lado, reproduce las condiciones de desigualdad y, por el otro, las interpela buscando corregirlas a través del derecho.

Juan Pablo Caputo (2023) propone una sistematización epistemológica que permite mapear algunos ejes de encuentro en el trabajo de autores que se enmarcan en estas perspectivas en Argentina, con el objeto de promover una escuela de pensamiento autónoma. Las juristas Malena Costa Wegsman² y Alda Facio incorporan la perspectiva de género; la primera en cuanto sistematiza y analiza las tensiones que se producen entre la igualdad sustantiva y formal (Costa Wegsman, 2015), y por su parte Facio (1999) al cuestionar al “hombre universal” como sujeto de derecho, denunciando al patriarcado y a su imbricación en la estructura legal. Por último, Enrique Duquelsky (2020) incorpora una matriz de análisis que sirve de metodología y de guía para una lectura crítica del derecho.

Los aportes de las y los juristas mencionados se articulan y comparten la crítica a la racionalidad del derecho como paradigma objetivo, destacando que este reproduce desigualdades. En esa línea, Cárcova, las autoras Facio y Ruiz, además, le suman la dimensión de género a esta crítica. Todos los

2 La incorporación de más autoras mujeres responde a dos motivos, el primero enriquecer la mirada con otros aportes y el segundo, equilibrar la paridad autoral.

autores coinciden con las aristas de la filosofía de la sospecha, al señalar que el derecho, con su carácter conservador, perpetúa opresiones y no es neutro. Esta visión lleva también a la desconfianza en la “corporación judicial”, la que es percibida como un grupo de agentes políticos que operan bajo el manto de funcionarios.

En cuanto al activismo, Cárcova, Caputo, Costa Wegsman, Facio y Ruiz lo consideran fundamental para el cambio social. En esta línea, las autoras introducen la idea del “juzgar con perspectiva” como una manifestación crucial de este activismo para garantizar derechos.

Con miras a enriquecer este debate, Fraser (2008) aporta una estructura analítica, “Las 3 R”, que organiza y profundiza la crítica al derecho, en la que sus categorías se entienden como interdependientes. En este sentido, el Reconocimiento, que aborda las injusticias culturales y simbólicas, se articula con la denuncia al “hombre universal” como sujeto de derecho y a los discursos que perpetúan estereotipos de género, ya que implica operar contra la invisibilización de las identidades detrás de ese sujeto universal. A su vez, la Redistribución, entendida como la lucha contra las desigualdades socioeconómicas, se conecta directamente con la crítica a la racionalidad del derecho, que naturaliza y reproduce las inequidades. Finalmente, la Representación, es decir, la capacidad de participación e incidencia política de los grupos oprimidos encuentra su correlato en la desconfianza en la “corporación judicial” y en la propuesta de un activismo que incluya el “juzgar con perspectiva” para garantizar que las demandas de los grupos excluidos sean escuchadas.

Esta interlocución, construida con los aportes de las y los autores enunciados, en concurrencia con el enfoque de género como punto de partida, permite develar desigualdades sistémicas y desmontar la supuesta neutralidad, tal como refiere Scott (1986). El género como categoría analítica obra como herramienta para interpelar la visión androcéntrica del mundo que se refleja en las instituciones y que invisibiliza a las mujeres como sujetas de derecho. Este ejercicio habilita la indagación sobre el discurso jurídico como dispositivo que perpetúa las injusticias.

El discurso como articulador de la teoría y la pedagogía

El marco teórico de las corrientes críticas nos demuestra la función paradójica del derecho en tanto instrumento de poder y al mismo tiempo, un terreno de disputa. Esta visión crítica, además, incorpora la perspectiva de género para visibilizar las subordinaciones que se construyen en base a este.

En este sentido, es viable pensar que la clave para interpelar esa realidad puede hallarse en la deconstrucción del discurso jurídico.

El discurso jurídico como tal no se construye como lenguaje neutral, sino que contiene sesgos, que construye, legitima y reproduce relaciones de poder, un punto central en la perspectiva de Joan Scott.

En esa línea, el aporte de Enrique Warat (1976) introduce la semiótica como la teoría general de los sistemas de signos y la comunicación. Se divide en tres partes: sintaxis (relación de signos entre sí),

semántica (relación de signos con objetos) y pragmática (relación de signos con sus usuarios). El autor destaca la pragmática como crucial para el derecho, porque expone el ingrediente ideológico de las normas jurídicas y critica el dogmatismo legal que perpetúa el statu quo y las desigualdades.

En concordancia, el trabajo de Gonzalo Semeria (2020) refiere sobre acerca de los “olvidos” del derecho que este se define por lo que incluye en sus códigos y sentencias y de forma más significativa, por lo que silencia o ignora. Estos olvidos no son accidentales ni producto de una negligencia, sino que son operaciones de la hegemonía, sostiene “los olvidos, lejos de ser causados por el azar o la sobreabundancia de información, responden a un mecanismo arbitrario de recorte y selección, de configuración y de represión” (p.10). Estas operaciones son deliberadas y tienen la función de marginar y “expulsar” del campo jurídico a aquellos sujetos, conflictos y experiencias que no encajan en la narrativa oficial, en el caso puntual que el autor aborda, al peronismo como movimiento que representaba a parte del pueblo. Es en este punto donde el derecho, al legitimar ciertos relatos y dejar a otros en la oscuridad, se convierte en un instrumento de poder.

Resulta interesante, por tanto, el aporte de la categoría “sordera selectiva” de Russo y San Martín (2022) para ilustrar estos procesos en la práctica profesional. Si bien las autoras la desarrollan en el ámbito del modelo médico hegemónico, el concepto es directamente extrapolable al campo jurídico. La sordera selectiva es un mecanismo de poder que describe cómo el profesional, moldeado por el discurso hegemónico, está entrenado para “escuchar” priorizar, reconocer y validar exclusivamente las voces y experiencias que se ajustan a las categorías jurídicas preestablecidas. Este mecanismo de escucha parcializada funciona como un dispositivo de control que permite al sistema validar solo las realidades que son funcionales a su estructura, mientras que descarta o ignora las subjetividades y experiencias que no encajan en el relato dominante, impidiendo así un acceso pleno a derechos.

La comprensión de estos fenómenos habilita gestar modelos de praxis profesional que puedan desarticular las lógicas hegemónicas y garantizar una escucha activa, crítica y transformadora. Para ello, resulta indispensable que la formación de profesionales se fundamente en abordajes con pedagogía crítica, dotándolos de las competencias y habilidades necesarias para transformar esta realidad.

Pedagogía crítica en la formación de profesionales del derecho

A partir del recorrido que integró las corrientes críticas y el análisis del discurso del derecho, se instaura el desafío de producir transformaciones en los esquemas tradicionales de enseñanza-aprendizaje, con el fin de evitar modelos de formación que funcionen como herramientas que replican desigualdad.

Duncan Kennedy (1990) exponente del movimiento de Critical Legal Studies (CLS), entiende que el derecho y en particular su enseñanza son herramientas que replican esas subordinaciones sociales, dado que los métodos son capaces de transmitir conocimientos y de moldear idearios en torno al modelo de profesional “acrítico” que resulta funcional al orden dispar imperante. Agrega que la separación de la enseñanza teórica y la práctica profesional favorece a que esos estudiantes no incorporen

los conocimientos en forma integrada repercutiendo en sus competencias y que además la universidad como espacio social sostiene los escalafones jerárquicos que después se reproducen en su ejercicio profesional. Esto refuerza la idea de que la educación jurídica es, en sí misma, una herramienta de poder y control ideológico.

Ante esta crítica a los esquemas tradicionales de enseñanza-aprendizaje, la pedagogía crítica se presenta para articular el saber con la transformación social.

En este sentido, la figura de Paulo Freire (1970) es fundacional. Su “pedagogía del oprimido” representa un quiebre con el modelo de educación “bancaria”, en el que el estudiante es un receptor pasivo de información y el docente es “el dueño del saber”. Freire propone un proceso de “concientización” en el que a través del diálogo y la reflexión colectiva, los sujetos de la educación develan las estructuras de opresión y se convierten en protagonistas de su propia emancipación. El conocimiento no se deposita, sino que se construye en una relación horizontal que libera tanto a quien enseña como a quien aprende.

En consonancia con esa pedagogía que va más allá de la mera transmisión de contenidos, el aporte de Edith Litwin (2009) entiende que la enseñanza es un acto de creación, en el que se deben desarrollar distintos métodos que fomenten el aprendizaje significativo. Promueve el uso de la pregunta como herramienta de construcción del conocimiento y análisis crítico. Refiere que los estudiantes “aprenden más y mejor cuando participan activamente en la organización y búsqueda de relaciones entre la información nueva y la ya conocida y no sólo cuando reciben nueva información” (p. 102).

Señala Bauger (2018) que es necesaria la incorporación de la pedagogía crítica feminista como herramienta para deconstruir las relaciones de saber-poder que están presentes en la enseñanza del derecho. La autora argumenta que la educación jurídica tradicional reproduce y perpetúa estructuras de poder patriarcales, invisibilizando las experiencias y perspectivas de las mujeres y otras minorías. Plantea la necesidad de una reforma que atraviese los contenidos y las prácticas docentes, para que pueda llevarse a cabo un proceso de liberación y empoderamiento.

Esta corriente pedagógica se vuelve fundamental toda vez que tiene el potencial de dotar a los futuros profesionales de las herramientas para conocer la ley, para entender su función política y reconocer el poder de esta para reproducir la desigualdad sexo-genérica.

Llevar adelante la labor docente bajo estos postulados promoverá la visibilización de las desigualdades, mayor participación, escucha, y circulación de la palabra, al mismo tiempo que permitirá poner en valor la co-construcción colectiva de saberes.

Propuesta didáctico-pedagógica

Esta propuesta articula los ejes centrales del seminario, las corrientes críticas del derecho, el discurso jurídico, la pedagogía crítica y la perspectiva de género, con los contenidos curriculares de la materia y

su bibliografía específica. Entendiendo la práctica docente como un proceso dinámico y en constante revisión, los materiales enunciados funcionan como una muestra en ocasión de este trabajo.

Objetivo general de aprendizaje

Que los estudiantes logren analizar críticamente los discursos y así encuadrar y administrar conflictos desde una perspectiva que reconozca los sesgos y las dinámicas de poder mediante el desarrollo de una escucha profesional no hegemónica.

Materiales didácticos

Cortometraje “Mesa para 3”.

Obras de:

- Alfonsina Storni: “Tú me quieres blanca”, “Hombre pequeñito”.
- Clarice Lispector: “La imitación de la rosa”, “Amor” y “Felicidad clandestina”.
- Jorge Luis Borges: “Tres versiones de Judas”.
- Byung-Chul Han: Capítulo “Escuchar”.

Modalidad de trabajo

Abordaje transversal y espiralado desarrollado en formato taller

La iniciativa se orquesta en torno al cortometraje “Mesa para 3” que de manera transversal funciona como hilo conductor y atraviesa toda la planificación. Las unidades didácticas del programa (Conflicto, Comunicación, Negociación y Mediación) se desarrollarán de forma espiralada. Esto implica que, en cada etapa de la cursada, se volverá a analizar el corto con una nueva capa de lectura; ello permitirá a los estudiantes profundizar progresivamente en las aristas y matices del caso y de sus protagonistas, comenzando por la simple identificación del conflicto hasta una propuesta de mediación que incorpore la perspectiva crítica.

Asimismo, para potenciar este enfoque, los cuentos y poesías se utilizarán como disparadores para generar debates y abrir la reflexión sobre temáticas que atraviesan el conflicto y las condiciones de posibilidad de las personas que los atraviesan. La obra de Borges servirá para problematizar la noción de la verdad única. El capítulo de Byung Chul Han dará las herramientas para entender la dimensión política de la escucha y en ese camino incorporar los silencios, las invisibilizaciones, los sesgos, la escucha activa. Por su parte, la literatura de Storni y Lispector habilitará el ingreso a mundos que no

siempre son observados o tomados como referentes. Esta inclusión permitirá visibilizar las dinámicas relacionales de género y las subjetividades silenciadas.

Los contenidos se presentan como tejidos de ideas y prácticas “en construcción” que preparan a los estudiantes para una futura praxis profesional reflexiva, inclusiva y transformadora.

Algunas reflexiones

El análisis de las corrientes críticas del derecho, articulado desde la decisión política con la perspectiva de género, permitió identificar que el sistema jurídico está generizado, no es neutral, opera con sesgos y funciona como reproductor de las relaciones desiguales de poder, que originan inequidades.

Esto se replica en el discurso jurídico que se torna hegemónico y excluyente en donde se suscitan “olvidos” y se producen omisiones, que se manifiestan en la práctica profesional como una “sordera selectiva” que excluye experiencias y voces no normativas y abyecta otredades. Estas circunstancias ameritan que desde la enseñanza del derecho se promuevan modelos y pedagogías y una praxis docente capaces de interpelar esos discursos expulsivos.

Con esta premisa, se elaboró una propuesta didáctico-pedagógica para estudiantes de la materia Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que busca dotarlos de perspectiva de género, escucha profesional no hegemónica, pensamiento crítico y situado para deconstruir las lógicas discursivas excluyentes. Al ofrecer esta propuesta, se busca contribuir a la formación de futuros profesionales comprometidos en transformar las estructuras de desigualdad que operan en el campo del derecho y utilizarlo como un instrumento para la justicia social.

Referencias bibliográficas

- Bauger, E. S. (2018). Una pedagogía crítica feminista para desarticular las relaciones de saber-poder en las prácticas de enseñanza del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho*, 13(2), 1-28.
- Borges, J. L. (1944). Tres versiones de Judas. En *Ficciones*. Buenos Aires: Sur.
- Bourdieu, P. (1989). *La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Caputo, J. P. (mayo de 2023). Presupuestos epistemológicos de las corrientes críticas del derecho. Un aporte para su construcción. *Ab Revista de Abogacía*, (12), UNPAZ.
- Cárcova, C. (2009). ¿Hay una traducción correcta de las normas? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, (4).
- Cárcova, C. M. (2000). Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho. Manuscrito no publicado.

- Costa Wegsman, M. (2015). La igualdad sustantiva y la igualdad formal: un análisis feminista del derecho. Colección “Género y Derecho” de la Defensoría del Pueblo de la Nación.
- Duquelsky, D. J. G. (2019-2020). Ejes para delinear un pensamiento crítico latinoamericano. *Revista Derechos en Acción*, 5(14). <https://doi.org/10.24215/25251678e383>
- Facio, A. (1999). Cuando el género suena, cambios trae. San José, CR: LOM Ediciones.
- Fraser, N. (2008). Escalas de justicia. Madrid: Ediciones Morata.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido* (caps. 1 y 2). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- García Company, Á. y Ribera, M. (Dirs.) (2022). *Mesa para 3* [Cortometraje]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QO2ofDkch1w>
- Han, B. C. (2017). Escuchar. En *La expulsión de lo distinto*. Barcelona: Herder Editorial.
- Kennedy, D. (1990). The political significance of the classroom. Chicgo, Il: University of Chicago Press.
- Lispector, C. (1960) La imitación de la rosa y Amor. En *Lazos de Familia*. Río de Janeiro: Francisco Alves Editora.
- Lispector, C. (1971). *Felicidad clandestina*. Río de Janeiro: Francisco Alves Editora.
- Litwin, E. (2009). El oficio de enseñar. Condiciones y contextos. Buens Aires: Paidós.
- Ruiz, A. (2020). El derecho como discurso: una mirada crítica desde la perspectiva de género. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Russo, K. A. y San Martín, M. E. (2023). La “sordera selectiva” como mecanismo para desoír la diversidad. En Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, III Congreso Violencia Política y de Género: Desafíos de la Democracia. Compilación (pp. 59-62). Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Scott, J. W. (1986). El género: una categoría útil para el análisis histórico. *Historical. Review*, 91(5), 1053-1075.
- Semeria, G. G. (enero-junio de 2020). El discurso jurídico y sus “olvidos”. O de por qué nos “olvidamos” del Decreto N° 29.337 de 1949. *Revista Ucronías*, (1).
- Storni, A. (1919). Tú me quieres blanca y Hombre pequeñito. *Irremediabilmente*. Buenos Aires: Sociedad Cooperativa Editorial Limitada.
- Warat, L. A. (1976). *El derecho y su lenguaje: elementos para una teoría de la comunicación jurídica* (caps. 2, 3 y 4). Buenos Aires: Cooperadora de derecho y ciencias sociales.
- Weber, M. (1921/1922). *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.